

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE EDUCACION

06 DIC. 2012

Barranquilla,

№ 4 7 8 3

Señor

JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS

Calle 28 N° 20 – 60 Sabanalarga - Atlántico

E. S. M.

Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo.

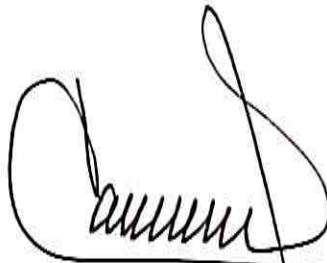
De manera atenta le informo que la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, ha expedido la Resolución N° 03774 del 4 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual se inicia una actuación administrativa"

Dando cumplimiento a lo allí previsto, y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., me permito citar(a) a las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en la calle 40 N° 45 – 46, Gobernación del Atlántico segundo piso, con el fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, se notifique del acto administrativo en mención.

Es preciso señalar que de no lograrse la notificación personal en el plazo anteriormente indicado, la Secretaría iniciará las actuaciones necesarias para surtir la notificación por aviso, quedando así debidamente surtida la notificación.

Para efectos de lo anotado y conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, le informo que es posible efectuar la notificación vía correo electrónico a la dirección que usted de manera expresa indique por escrito a esta Secretaría.

Cordialmente,



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Claudia Torres Sibaja
Asesora Jurídica Externa
Revisó y Aprobó *CS*
Neil Badran *B*
Profesional Universitario
Oficina Jurídica SED
270

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 03774 2012.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

El Secretario de Educación Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto de Delegaciones N° 00431 del 25 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 del Decreto Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas.

Que el Decreto 1950 de 1973, en su artículo 126, estipula: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar. 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos. 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y 4.4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"*

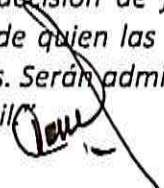
Que el artículo 127 del Decreto 1950 de 1973, prevé: *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales."*

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 41, literal i, al estipular las causales de retiro de los empedados públicos que se desempeñan en empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, consagra: *"Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo..."*

Que mediante la sentencia C- 1189 de 2005, la Corte Constitucional al declarar la exequibilidad del artículo citado anteriormente, señaló: *" en el entendido que para aplicar dicha causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del código Contencioso administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio."*

Que el artículo 40 del Decreto Ley 1437 de 2011, estableció que: *"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*

Compromiso Social sobre lo Fundamental


www.atlantico.gov.co - procesa@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-40 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 72 36 - Fax: 340 45 24

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 03774 2012.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA


Que el señor JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, se encuentra vinculado a la planta de personal docente, directivos docentes y administrativos del Departamento del Atlántico, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, mediante Decreto 00111 del 22 de febrero de 2006.

Que mediante oficios de fechas abril 30, mayo 22, agosto 23 y noviembre 22 de 2012, la Licenciada Carmen Gallardo Consuegra, Directivo Docente Rectora de la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del municipio de Galapa, informó a la Secretaría de Educación Departamental la inasistencia injustificada del Funcionario Administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, desde su traslado realizado mediante la Resolución N° 00710 del 17 de abril de 2012, a la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del municipio de Galapa, en reemplazo del funcionario Wilson Fernández Caguana.

Que sobre la importancia de la prestación del servicio educativo y el deber de quienes lo imparten la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-927 de 2003 ha dicho: *"El pago de salarios tiene como causa la prestación del servicio por los trabajadores. Por consiguiente, dada la naturaleza sinalagmática del contrato laboral, el cumplimiento de dicha prestación hace exigible a su vez el cumplimiento de la obligación del empleador de pagar aquellos. El pago de salarios, sin la contraprestación de la prestación de servicios al empleador, puede configurar un enriquecimiento ilícito a favor de los trabajadores.*

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho

"Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma" (subrayado y cursiva fuera de texto).

Que así las cosas, el Despacho se ve precisado a ordenar provisionalmente la suspensión del pago de los salarios del funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con 

Compromiso Social sobre lo Fundamental

www.atlantico.gov.co - cpresca@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-4C - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 72 38 - Fax: 340 45 24

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 03774 2012.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, hasta tanto justifique su ausencia desde el mes de junio de 2011 hasta la fecha, en el ejercicio funcional que le corresponde cumplir en Institución Educativa Técnica Juan Jose Nieto, del municipio de Baranoa.

Que por lo anteriormente señalado, se hace necesario iniciar y adelantar una actuación administrativa, con observancia del los preceptos Constitucionales y legales, tendiente a verificar un presunto abandono de cargo por parte del funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga.

En mérito a lo expuesto se:

RESUELVE

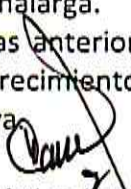
ARTICULO PRIMERO: Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 40, 42 del decreto ley 1437 de 2011, tendiente a verificar un presunto abandono de cargo por parte del funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Citese y Notifíquese de la presente decisión al funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, en la dirección que se registra en su hoja de vida, de conformidad con los artículos 68, 69 del Decreto 1437 de 2011, indicándole que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios al funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, hasta tanto justifique su ausencia permanente en el cumplimiento de sus funciones como Auxiliar de Servicios Generales desde el mes de junio de 2011 hasta la fecha en curso en la Institución Educativa Técnica Juan Jose Nieto al cual se encuentra asignado. Para el efecto, ofíciase a Nómina de la Secretaría de Educación Departamental para que proceda de conformidad con lo ordenado.

ARTICULO CUARTO: La funcionaria comisionada practicará las siguientes pruebas:

1. - Oír en Versión libre al funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga.
2. - Oficiar a la Sección de Archivo de la Secretaría de Educación para que allegue la hoja de vida del JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga.
3. - Practicar las demás pruebas que resulten de las anteriores y se consideren pertinentes y conducentes para el total esclarecimiento de los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.


Compromiso Social sobre lo Fundamental

www.atlantico.gov.co - cpresca@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 350 72 36 - Fax: 340 45 24

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No. 037.74 2012.

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

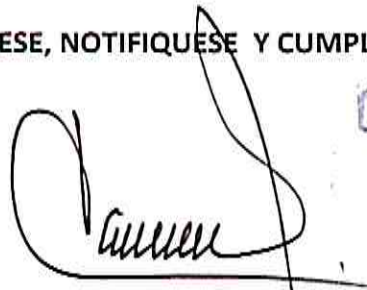
ARTICULO QUINTO: Comisionese para la práctica de las pruebas a la Profesional Universitario Doris Díaz de Carrasquilla, con término de la Comisión 30 días hábiles.

ARTICULO SEXTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Líbrense los oficios respectivos.



COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

04 DIC. 2012



CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental



Reviso y Aprobó: Nell Badrari
Profesional Universitario 
Oficina Jurídica SED
Proyecto: Claudia Torres Sibaja
Asesora Jurídica Externa.
269 

Compromiso Social sobre lo Fundamental

www.atlantico.gov.co - cpasca@atlantico.gov.co
Calle 40 No. 45-46 - Barranquilla - Atlántico Colombia
Teléfono: 330 72 56 - Fax: 340 45 24